311

de valor cerca della que fuere requeridos con vuestra carta executoria
desta que lla su contenida fasta quinze dias primeros siguientes cumplid
amente en guisa que le non mengue ende cosa alguna y que lo quitasen y ra
yesen y quitasen de los padrones de los omes buenos pecheros en que lo
tenia puesto y empadronado y ponian perpetuo silencio al dicho nuestro
procurador fiscal e concejo omes buenos del dicho concejo fiscales y omes bue
nos de la dicha cibdad de guadalaxara que agora son y qualesquier otros con
cejos de todas las otras cibdades y villas y lugares de los dichos nuestros rey
nos y señorios a quien lo que quitasen ni pertubasen ni molestasen agora
entonces ni de alli adelante al dicho diego de rueda sobre razon de la
su fidalguia y posesion vel casi della y por algunas razones que les
a ello movieron no fizieron condenacion alguna de costas contra ninguna
ni alguna de las dichas partes y por su sentencia difinitiva juzgando
asi lo pronunciaron y mandaron en estos escriptos y por ellos la qual
dicha sentencia difinitiva fue dada y pronunciada por los dichos nuestros alcal
des de los fijosdalgo y notario del dicho reyno de toledo en audiencia publica
a veinte dias del mes de diciembre año del nascimiento de nuestro sal
vador Jesucristo de mill y quatrocientos y noventa y siete años estando
presentes los procuradores de amas las dichas partes e asimismo luego en con
tinente por Juan Sanches de Mechoa? nuestro escrivano mayor de los fijos
dalgo e su presencia y ante los dichos nuestros alcaldes y notario fue
notificada la dicha sentencia al dicho licenciado de fuentes [illegible] nuestro pro
curador fiscal en su persona los dichos nuestros alcaldes de los fijosdal
go y notario mandaron dar y dieron esta nuestra carta executoria de la
dicha sentencia difinitiva a la parte del dicho diego de rueda sobre
la dicha razon por la forma siguiente ——

Porque vos mandamos vista esta nuestra carta o el dicho su traslado
signado como dicho es a todos y cada uno de vos en vuestros lugares y
juridiciones que veades la dicha sentencia difinitiva que los dichos nuestros
alcaldes de los fijosdalgo y notario del dicho reyno de toledo en
el dicho pleito entre las dichas partes dieron y pronunciaron que de suso
en esta dicha nuestra carta executoria va encorporada y que la guardedes
y cumplades y fagades y mandedes guardar y cumplir en todo
y por todo segun y conplidamente segun que en ella y en esta dicha
nuestra carta executoria della se contiene y en guardandola y cun
pliendola que guardedes y fagades y mandedes guardar agora y de
aqui adelante al dicho diego de rueda la dicha su posesion vel casi de
la dicha su fidalguia en que esto dieron. e y todas las honrras y
franquezas y libertades y esenciones que son y deven aver y suelen
guardadas a los otros omes fijosdalgo de la dicha cibdad de